Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Programa Nacional de entrega de la pensión
no contributiva a personas con discapacidad severa en
situación de pobreza - CONTIGO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 12 -2020-MIDIS/PNPDS-DE

Lima, 04 FEB. 2020

VISTOS:

El Informe N° 05-2020-MIDIS/PNDPS-CT de fecha 14 de enero de 2020, emitido por la Coordinación Técnica del Programa Nacional de entrega de la Pensión No Contributiva a Personas Con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO; el Informe N° 05-2020-MIDIS/PNPDS-UOT de fecha 10 de enero de 2020, de la Unidad de Operaciones y Transferencias del Programa Nacional de entrega de la Pensión No Contributiva a Personas Con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO y el Informe N° 018-2020-MIDIS/PNPDS-UAJ de fecha 03 de febrero de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2015-MIMP, se crea el Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza, en adelante, el Programa, en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado para las personas con discapacidad en situación de pobreza que cumplan con los requisitos dispuestos en dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2017-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), modificando su denominación a "Programa Nacional de entrega de la Pensión No Contributiva a Personas Con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO", en adelante, Programa CONTIGO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 004-2015-MIMP, modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2016-MIMP, señala los requisitos para ser beneficiario de la pensión no contributiva, siendo ellas: "a) Contar con un certificado de discapacidad severa emitido de conformidad con la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad, b) No percibir ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo las prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud – ESSDALUD, c) Encontrarse en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH";

Que, el numeral 2 del artículo 12 de la referida norma, establece que la entrega de la pensión no contributiva se realizará de forma bimestral a través del sistema bancario, y,

PNPDS-CONTIGO-MIDIS N. VILLAVICENCIO C. Coordinadora Técnica

UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA - PNPDS-CONTIGO-MIDIS V°B° ERIK MIRANDA Jefe(e) UAJ

PNPDS-CONTIGO-MIDIS V°B° O. HURTADO C. Director Ejecutivo

asimismo, el artículo 13 establece que el monto mensual de la pensión no contributiva es de ciento cincuenta y 00/100 soles (S/ 150.00) a favor de las personas usuarias del Programa;

Que, en relación a la ejecución de la Etapa de Entrega de la pensión no contributiva, en el numeral 12.4.2. del artículo 12 del Decreto Supremo Nº 004-2015-MIMP modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2016-MIMP, establece lo siguiente: "12.4.2. Para el caso de los beneficiarios mayores de edad que no pueden manifestar su voluntad y de los beneficiarios menores de edad el pago de la pensión puede realizarse, a solicitud de parte, de acuerdo al siguiente criterio de prelación: a) A solicitud de quien ejerce la patria potestad, la tenencia o tutela del menor de edad, en ese orden, según corresponda; b) A solicitud de un familiar directo hasta el tercer grado de consanguinidad y que viva con el beneficiario, c) A solicitud de una persona que viva con el beneficiario y que, además, sea quien realice los cuidados constantes de ésta.";

Que, el numeral 12.6 establece que "El Programa a través de Resolución Directoral, autorizará la apertura de cuentas para el depósito de la pensión no contributiva a nombre del/los solicitantes que hayan acreditado el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos por el Programa. La Resolución Directoral faculta al solicitante solamente a realizar el cobro de la pensión no contributiva";

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 004-2015-MIMP, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 007-2016-MIMP, publicado el 24 de julio de 2016, regula la temporalidad de las autorizaciones administrativas de representación, disponiendo que "las autorizaciones para la apertura de cuentas previstas en el numeral 12.6 del artículo 12 tendrán una vigencia por un (1) año. Culminado dicho periodo, los interesados pueden solicitar su renovación acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos";

PNPDS-CONTIGO-MIDIS N. VILLAVICENCIO C. Coordinadora Técnica

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Directiva Nº 002-2019-MIDIS/PNPDS-DE "Afiliación, elaboración de padrón general de usuarios/as y autorización para el cobro de la pensión no contributiva" aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 49-2019-MIDIS/PNPDS-DE, establece los criterios y requisitos para la que la autorización de cobro de la pensión no contributiva por discapacidad severa de los usuarios menores de edad y mayores de edad que no puedan manifestar su voluntad o que pudiendo manifestar su voluntad, su condición de discapacidad o la inaccesibilidad geográfica, imposibilite su traslado a un punto de pago, asimismo el numeral 9.2 del artículo 9 de dicha directiva establece, por su parte, los criterios y requisitos de la renovación automática de la autorización de cobro.

UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° ERIK MIRANDA Jefe(e) UAJ PNPDS-CONTIGO-MIDIS

Que, el Informe N° 05-2020-MIDIS/PNDPS-CT emitido por la Coordinación Técnica del Programa CONTIGO y el Informe N° 05-2020-MIDIS/PNPDS-UOT de la Unidad de Operaciones y Transferencias del Programa CONTIGO, señalan la conformidad en la revisión de las trescientos noventa y siete (397) solicitudes de autorización para el cobro de la pensión no contributiva de usuarios/as menores de edad, mayores de edad que no expresan su voluntad o que pudiendo manifestar su voluntad, su condición de discapacidad o la inaccesibilidad geográfica, imposibilite su traslado a un punto de pago, señalando que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente, conforme a lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2019-MIDIS/PNPDS-DE "Afiliación, elaboración de padrón general de usuarios/as y autorización para el cobro de la pensión no contributiva", aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 49-2019-MIDIS/PNPDS-DE; y que la evaluación del expediente comprende también la validación de datos con el RENIEC y la verificación del Padrón General de Hogares (PGH), precisando a su vez que los usuarios que han cumplido con los requisitos pertenecen al Padrón VI-2019 aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 52-2019-MIDIS/PNPDS-DE;

PNPDS-CONTIGO-MIDIS V°B° O. HURTADO C. Director Ejecutivo

Con el visado de la Coordinación Técnica y la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de entrega de la Pensión No Contributiva a Personas Con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 004-2015-MIMP modificado por Decreto Supremo Nº 007-2016-MIMP, el Decreto Supremo Nº 008-2017-MIDIS, Resolución Ministerial Nº 030-2018-MIDIS y Resolución Ministerial 012-2020-MIDIS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar las solicitudes de autorización para el cobro de las pensiones no contributivas de los usuarios/as del "Programa Nacional de entrega de la Pensión No Contributiva a Personas Con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO", menores de edad, mayores de edad que no expresen su voluntad o que pudiendo manifestar su voluntad, su condición de discapacidad o la inaccesibilidad geográfica, imposibilite su traslado a un punto de pago, correspondiente a **trescientos noventa y siete (397)** casos consignados en el Anexo Nº 01 que forma parte de la presente resolución.

PNPDS-CONTIGO-MIDIS
N. VILLAVICENCIO C.
Coordinadora Técnica

ARTÍCULO 2.- Autorizar al Jefe de la Unidad de Operaciones y Transferencias gestione la apertura de cuentas en el Banco de la Nación para el depósito de la pensión no contributiva a nombre de las personas cuyas solicitudes de autorización han sido aprobadas en el artículo precedente.

UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA - PNPDS-CONTIGO-MIDIS
V° B°
ERIK MIRANDA
Jefe(e) UAJ

ARTÍCULO 3.- Disponer que la Coordinadora Técnica del "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO" realice las acciones correspondientes, a fin de garantizar la debida supervisión y monitoreo del cumplimiento de los objetivos de las autorizaciones emitidas en la presente normativa.

ARTÍCULO 4.- Disponer que la Coordinadora Técnica del "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO", coordine con la Unidad de Tecnologías de la Información a efectos de proceder a la publicación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

Ing. OSCAR B. HURTADO CAPRISTÁN
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Entrega de la Pension
No Contributiva a Personas con Discapacidad
Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO